

ARTÍCULO XXII.

La Asamblea residirá precisamente en la Córte.

ARTÍCULO XXIII.

Habrà un Secretario en la Orden, sugeto inteligente y celoso; este bajo la inmediata direccion del Gran Canciller, cuidará de que tengan su debido efecto los establecimientos de la Orden, y llevará en sus libros de registro una noticia puntual de los acuerdos de la Asamblea, de las gracias que se dispensen, de los reglamentos, acuerdos ó disposiciones que se dieren ó hicieren; guardará todos los papeles que de cualquier modo pertenezcan á este instituto, á cuyo efecto se destinará y pondrá á su disposicion, para que sirva de Archivo, una pieza capaz, inmediata á la que se destine para reunirse la Asamblea: asistirá á las Juntas ordinarias y extraordinarias, y desempeñará cuanto corresponda á la confianza de dicho empleo, el que no podrá recaer sino en un caballero de número, en quien concurren las circunstancias particulares necesarias para su buen desempeño.

ARTÍCULO XXIV.

Se nombrará un Maestro de Ceremonias,

que será tambien Caballero de número, que cuide de que se observen con puntualidad los estatutos, reglamentos y ordenanzas, informando de cualesquiera contravencion al Gran Canciller y al Secretario: á aquel para que tome providencias, á este para que lo anote en sus libros, y haga presente en la primera Junta. Será en fin, de sus atribuciones, preparar, disponer y arreglar todo lo que sea relativo á las funciones que tuviere la Orden en la Iglesia, ó en cualesquiera otro paraje.

ARTÍCULO XXV.

Tendrá la Orden un Tesorero, Caballero, de número, en quien concurren las circunstancias necesarias para este destino: en su poder han de entrar los caudales que se destinan á la Orden, y por su mano se han de distribuir, guardando el método y formalidades que se observan en estos casos, pero no podrá hacer pago alguno con cualquiera motivo, sino en virtud de libramiento del Gran Canciller, ó del Gran Cruz mas antiguo, que por ausencia ó enfermedad de este presidiese las Juntas: de este libramiento tomará razon el Secretario, y lo pasará al Tesorero.

Será del cargo de dicho Tesorero custodiar los ornamentos y alhajas de la Orden, las Cruces é insignias vacantes, presentarlas en

la ceremonia de condecorar el Gran Maestre á algun Caballero con ellas, y recoger las de los que fallecieren.

ARTÍCULO XVI.

La Orden ha de dar á todos los Caballeros sus respectivas insignias: esto ocasiona gastos; los ocasiona tambien la conservacion del edificio, alhajas y demas necesario para el decoro y servicio de la misma Orden; no se necesitan menos para las funciones de Iglesia y otras solemnidades de ella; y á efecto de que no falten fondos, determinamos ponga todo Caballero Gran Cruz á su entrada en poder del Tesorero, quinientos pesos, los de número doscientos, y los supernumerarios ciento, cuyas sumas quedarán en fondo para dichos gastos, pagándose tambien de ellas anualmente los de Secretaría y Tesorería.

ARTÍCULO XXVII.

Se compondrá la Asamblea del Gran Canciller, de tres Grandes Cruces, del Secretario, del Maestro de Ceremonias y Tesorero, de tres Caballeros de número, y tres supernumerarios.

La Asamblea se reunirá todos los meses, á lo menos una vez, el dia que determi-

ne el Gran Canciller, para tratar y resolver con arreglo á estos Estatutos de los negocios que ocurran.

El Gran Canciller, el Secretario, el Maestro de Ceremonias, y el Tesorero, cuyos destinos son perpetuos, serán siempre individuos de la Asamblea; los demas de que habla este artículo, se renovarán de dos en dos años, saliendo el primer vienio los cuatro últimamente nombrados, y en el segundo los cinco restantes; pero podrán ser reelegidos una vez, si para su reeleccion hubiese unanimidad en la Asamblea.

ARTÍCULO XXVIII.

Se previno en el artículo veinte y uno que el Gran Canciller seria nombrado por el Gran Maestre á propuesta de la Asamblea; lo mismo deberá entenderse del Secretario, Maestro de Ceremonias, Tosorero, y las demas personas de que se formará la Asamblea, conforme al artículo anterior.

La eleccion de Gran Canciller y demas Ministros de la Orden, se hará luego que resulte la vacante; la de los Caballeros de todas clases de que se compone la Asamblea, el dia primero de Febrero del año que corresponda, para que entren en posesion del dos de Marzo los elegidos.

ARTÍCULO XXIX.

Todos los asuntos en que esta Orden tenga que entenderse con el poder ejecutivo, se despacharán por el Secretario de Estado de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ARTÍCULO XXX.

Quando se concediere á algun individuo gracia de Caballero en cualquiera de las tres clases de la Orden, se expedirá el Decreto correspondiente del Gran Maestre por dichos Secretario de Justicia, al de la Orden para su inteligencia, y que pueda anotarlo en sus libros, y al nuevo provisto para su satisfaccion.

ARTÍCULO XXXI.

Todos los individuos de esta Orden al tiempo de su recepcion en ella, prestarán en mano del Gran Canciller, si se hallasen en la Corte, ó en las del Caballero mas antiguo de lugar en donde residan, el juramento siguiente: ¿Jurais vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana, defender la Constitución del Estado, la persona del Emperador mientras se sujete á ella,

la libertad é Independencia absoluta de la Nación, la Union de los habitantes del Imperio; no emplearos jamas directa ni indirectamente contra tan sagrados objetos; obedecer las disposiciones del Gran Maestre y de la Asamblea, en lo que manden arreglado á estos Estatutos; servir bien y fielmente al Estado y á los que lo dirigen en cuanto tenga relacion con la felicidad pública, y cumplir exactamente los Estatutos de la Orden, en que se comprende la íntima devocion á su Patrona?—Si juro.—Si asi lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande.

ARTÍCULO XXXII.

Hecho el juramento y recibido el Caballero, se le entregará por el Secretario un ejemplar de estos Estatutos, de que deberá imponerse para su puntual observancia.

ARTÍCULO XXXIII.

Se destinará por el Gobierno una de las Iglesias de la Corte para que celebre en ella la Orden sus funciones generales, reducidas á una Misa solemne y Sermon en el dia de la Patrona: otra igual el 2 de Marzo, aniversario del pronunciamiento de la Independencia en Iguala, ¡dia de eterna memoria!

para el Imperio! y el de difuntos, un oficio aplicado por las almas de los Caballeros que hubieren fallecido.

ARTÍCULO XXXIV.

Quando á alguna de estas funciones concurre el Gran Maestre, se celebrarán en la Capilla de Palacio.

ARTÍCULO XXXV.

No creemos necesario establecer reglas para que reine entre los Caballeros el mejor orden, la mas perfecta armonia y el efecto mas cordial, considerándose y tratándose todos como buenos amigos, verdaderos hermanos, y exactos observadores de la moral del Evangelio.

ARTÍCULO XXXVI.

Para evitar las dudas que puedan ocurrir en cuanto á precedencia de lugares y asientos en las funciones ó ceremonias de la Orden, se declara, que la precedencia está por los Grandes Cruces, siguen á estos los Caballeros de número, despues los supernumerarios: en cada clase preside el mas antiguo al mas moderno, y de los agraciados en un mismo dia, el de mas edad al de menos, sin que valgan en la

Orden otras prerogativas que puedan tenerse fuera de ella: el cuerpo será presidido por el Gran Maestre, y en su ausencia por el Gran Canciller, aun en concurrencia de personas Imperiales. El orden de asientos será, el Presidente en medio al frente: en las filas de derecha é izquierda ocuparán la mayor inmediacion al Presidente los Grandes Cruces, dividiéndose por mitades; la que componen los mas antiguos á la derecha, la de los mas modernos á la izquierda, y en el mismo orden las otras clases: los Caballeros empleados en los destinos de Secretario, Tesorero, Maestro de Ceremonias, é individuos de la Asamblea no tendrá otro lugar que el de su antigüedad en las funciones y procesiones; en las marchas se observará el mismo orden, y en las listas que se formen de los Caballeros.

Si concurriese el Gran Maestre, todos los empleados de Palacio que por su destino tengan lugar señalado cerca de la persona de S. M., conservarán el mismo en las funciones de la Orden.

Si á las funciones públicas faltase el Gran Maestre y Gran Canciller, presidirá el Caballero Gran Cruz mas antiguo.

ARTÍCULO XXXVII.

Quando concurre el Gran Maestre á

las funciones, lo mandará prevenir con la debida anticipacion al Gran Canciller, para que éste dé las disposiciones convenientes, á efecto de que los Caballeros que hayan de concurrir se hallen en Palacio media hora antes de la señalada para acompañar á S. M. al punto donde haya de celebrarse la funcion.

Si el Gran Maestre no concurrese, se hallarán con la misma anticipacion en la sala de Asamblea para salir con el Gran Canciller.

ARTÍCULO XXXVIII.

En las Juntas de Asamblea presidirá el Gran Maestre, el Gran Canciller, ó el Caballero Gran Cruz mas antiguo, á su derecha el Secretario por razon de oficio, y le seguirán los Grandes Cruces miembros de la Asamblea por su orden y antigüedad, y el último asiento del mismo lado lo ocupará el Tesorero: á la izquierda del Presidente se sentarán los Caballeros de número, y despues de estos los supernumerarios por su orden y antigüedad, cerrando la fila el Maestro de Ceremonias.

ARTÍCULO XXXIX.

Cuando haya de condecorarse algun sugeto con las insignias de cualquiera de las tres clases de la Orden, y la ceremonia se ha-

ga en la Côte, se verificará en la Iglesia: concurrirán todos los que formen la Asamblea, y los demas Caballeros que quieran, y habrá delante del asiento del Presidente una mesa con el libro de los Evangelios, una espada con que se ha de armar al Caballero, la fórmula del juramento y las insignias y manto que se le ha de poner.

Si el agraciado se hallase fuera de la Côte, prestará el juramento, como queda dicho en manos del Caballero mas antiguo del lugar en donde se halle, y se le dispensarán las demas ceremonias del recibimiento de que hablaremos despues, constando en el libro de acuerdos esta dispensa, cuyo acuerdo se le copiará por el Secretario al agraciado, y en virtud de él no habrá dificultad en que el juramento se le admita: de haber hecho este avisará el Caballero que se lo reciba á la Asamblea, para que por ella se le despache el título correspondiente.

ARTÍCULO XL.

Cuando haya de recibirse un Caballero de cualquiera clase que sea, la ceremonia se hará en la Iglesia destinada para las funciones de la Orden en estos términos. Estará en pie á los de la Iglesia el Candidato hasta que el Maestro de Ceremonias le diga que se